

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020045885 DEL 13-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207652

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	94509711	RODRIGO MESA MENA	64,42
2	CC	51913894	ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGON	62,63
3	CC	91474464	JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA	62,61
4	CC	7701659	JUAN FERNANDO CALDERÓN TRUJILLO	61,62
5	CC	1101074587	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	61,48
6	CC	80259002	JAIME GALBAN RODRIGUEZ	60,68
7	CC	39728082	CARMEN ALICIA ORTIZ BOHORQUEZ	60,24
8	CC	45549869	JULIETH AVILA VANEGAS	59,87
9	CC	40048645	AURA YADIRA HUERTAS MOLINA	59,83
10	CC	79534538	JORGE LUIS GARCIA MARQUEZ	59,73
11	CC	79714772	OTTO EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	59,67
12	CC	1049612391	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	59,61
13	CC	33366518	LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO	59,57
14	CC	73202952	ROBERTO JOSE ESPITAETA GULFO	59,14
15	CC	52389938	ALEXANDRA MARIA RONCERIA SERJE	59,13
16	CC	52929978	SANDRA MILENA CLAVIJO ALAYÓN	59,12
17	CC	87068876	OSCAR EDUARDO ESTRADA LOPEZ	58,81
18	CC	4252149	LUIS FERNANDO SANABRIA AMAYA	58,69
19	CC	80020550	DAIRON GABRIEL MURILLO ATENCIA	58,61
20	CC	52965101	DIANA MARCELA ORTIZ GRIMALDO	58,57
21	CC	1110447707	MARIA ALEJANDRA PADILLA HERNANDEZ	58,22
22	CC	1032376307	NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS	58,08
23	CC	80208164	JONATHAN DAVID MARTAN RAMOS	57,95
24	CC	1094532173	GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ ROZO	57,61
25	CC	52905866	DIANA MARCELA GONZALEZ SALGADO	57,36
26	CC	46378207	MARTHA ISABEL BERNAL AGUIRRE	56,83
27	CC	1022343980	SEBASTIAN CAMILO MORENO GUERRERO	56,80
28	CC	1124849131	DIANA MARIXA ROSERO RUALES	56,66
29	CC	53106993	LADY ANDREA AVILA ARIAS	56,47
30	CC	79988996	YESID JOHN BIDER PULIDO CHACON	55,55
31	CC	74320868	CARLOS ALIRIO NIÑO FUENTES	55,37
32	CC	46678935	ROSA MONICA AVILA CORREA	55,31
33	CC	51853358	SILVIA LILIANA CAMACHO SAENZ	55,24
34	CC	1049603603	YEIMY ISABEL ACERO TORRES	54,47
35	CC	1053786617	SANDRA MARCELA GÓMEZ OSORIO	54,39
36	CC	52883882	GLORIA MARCELA ARREDONDO MILLAN	54,38
37	CC	1030536843	DORIS INGRID ROJAS DUARTE	54,37
38	CC	7185717	ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA	54,05
39	CC	1085272551	SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO	53,89
40	CC	80073001	MITCHEL ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO	53,12

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
41	CC	79531027	JORGE MAURICIO CASTRO NORMAN	52,89
42	CC	41059509	DIANA CONSTANZA RUIZ SINISTERRA	52,55
43	CC	52898163	JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ	52,49
44	CC	52737230	ELBA YANETH BARON LOPEZ	52,23
45	CC	1085258141	MONICA LORENA CASTILLO MARTINEZ	51,97
46	CC	1018409494	CAROLINA MEDINA MURILLO	51,72
47	CC	1016014849	ELSY JANETHE HERMIDA CLAVIJO	49,54
48	CC	1098648541	BLANCA LILIANA ROJAS TAMI	49,44

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el 28 de febrero de 2017 bajo el número 20176000160332, solicitud de exclusión de la aspirante AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo.

(...)

En lo atinente a la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1 19	Certificación Experiencia Relacionada	PULIDO CAÑÓN & VARGAS VASQUEZ ABOGADOS		La certificación anexada al aplicativo de cargue de documentos, no permite ser visualizada.
2 17	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	La certificación <u>no contiene funciones</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 11 de marzo de 2011 hasta el 5 de septiembre de 2012 de septiembre de (18 Meses) <u>No cumple</u> .
3 18	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	La certificación anexada al aplicativo de cargue de documentos, no permite ser visualizada.
4 21	Certificación Experiencia Relacionada	PULIDO CAÑÓN & VARGAS VASQUEZ ABOGADOS		La certificación anexada al aplicativo de cargue de documentos, no permite ser visualizada.
5 16	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 13 de abril de 2009 hasta el 13 de septiembre de 2009 (5 meses) <u>No cumple</u> .

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

6	15	Certificación Experiencia relacionada	RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer periodo comprendido entre el 5 de abril 2010 hasta el 16 de diciembre de 2010 (8 Meses y 7 días) No cumple.
7	14	Certificación Experiencia relacionada	RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 2 de febrero de 2010 hasta el 1 de abril de 2010 (2 meses) No cumple.
8	13	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 14 de septiembre de 2009 al 30 de 1 de 2010 (4 meses y 15 días) No cumple.
9	12	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 5 de abril de 2010 al 24 de junio de 2010 (2 meses y 19 días) No cumple.
10	11	Certificación Experiencia Relacionada	FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO	ABOGADA	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 25 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008 (9 meses y 6 días) No cumple.
11	9	Certificación Experiencia Relacionada	PULIDO CAÑON & VARGAS VASQUEZ ABOGADOS	ABOGADA LITIGANTE	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 15 de enero de 2006 al 15 de diciembre de 2007 (23 meses) No cumple.
12	8	Certificación Experiencia Relacionada	CONSEJO DE ESTADO	ESCRIBIENTE NOMINADO	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 7 de junio de 2004 al 7 de septiembre de 2004 (3 meses) No cumple.

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, y aplicando la equivalencia para el desempeño del cargo a proveer, se requiere acreditar cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.645, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código No. 2028, Grado: 16, OPEC No. 207652 (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, el 22 de marzo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo y el 05 de abril de 2017, dentro del cual la concursante en ejercicio de su derecho de defensa, presentó los siguientes escritos:

N°	Medio de Envío	Fecha de Remisión	Radicado	Fecha del Radicado
1	Correo electrónico	23/03/2017	2017-600-022981-2	23/03/2017
2	Correo electrónico	23/03/2017	2017-600-023250-2	24/03/2017

Al respecto se precisa que el aspirante solicitó en los escritos lo siguiente:

“En efecto, me fue comunicado el auto N° 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, por el cual se inició una actuación administrativa tendiente a determinar si debo ser excluida de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 20172210009265 del 14 de febrero del año que avanza.

En síntesis, se aducen como posibles causales de exclusión: 1) La no enunciación de las funciones de los cargos que he ocupado en la Rama Judicial, y 2) Que no descarga el archivo contentivo de otra certificación laboral referente a un cargo en oficina privada.

(...)

*c) La administración pública no puede ir en contra de sus propios actos, por lo cual **NO SE ME PUEDE EXCLUIR DE LA LISTA DE ELEGIBLES** por los certificados laborales de la Rama Judicial, ya que la misma convocatoria exige de detallar funciones si se encuentran previstas en la ley. **En este punto exhorto comedidamente a la entidad para que acate EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y garantice EL DEBIDO PROCESO, absteniéndose de cambiar las reglas de juego después de publicada la lista de elegibles.***

d) El certificado que no descarga, es de un trabajo desempeñado en el sector privado y fue tenido en cuenta para mi admisión en el concurso, pues también contribuía o sumaba al tiempo de experiencia que debía acreditar. El hecho de que no descargue un archivo en el sistema del DPS, no se le puede atribuir de ninguna manera a la culpa del aspirante, por lo tanto, esa circunstancia no puede ser razón válida en el presente caso para que se me excluya de la lista de elegibles. Adjunto, en todo caso, dicha certificación.

PETICIÓN:

*Solicito ser mantenida en la lista de elegibles, puesto que acredité debidamente los requisitos exigidos en el concurso de méritos y en las exigencias del cargo al cual aspiré y **NO SE CUMPLE EN MI CASO NINGUNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE DICHA LISTA**”.*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207652, al cual se inscribió y fue admitida la señora AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero de la misma anualidad, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000160332 el día 28 de febrero de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante AURA YADIRA HUERTAS MOLINA.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207652, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Estudio:

Título profesional en Derecho.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:

Título profesional en Derecho.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Derecho.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Derecho.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada”. (Subrayado fuera del texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, la aspirante AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, para acreditar el requisito de estudio, presentó:

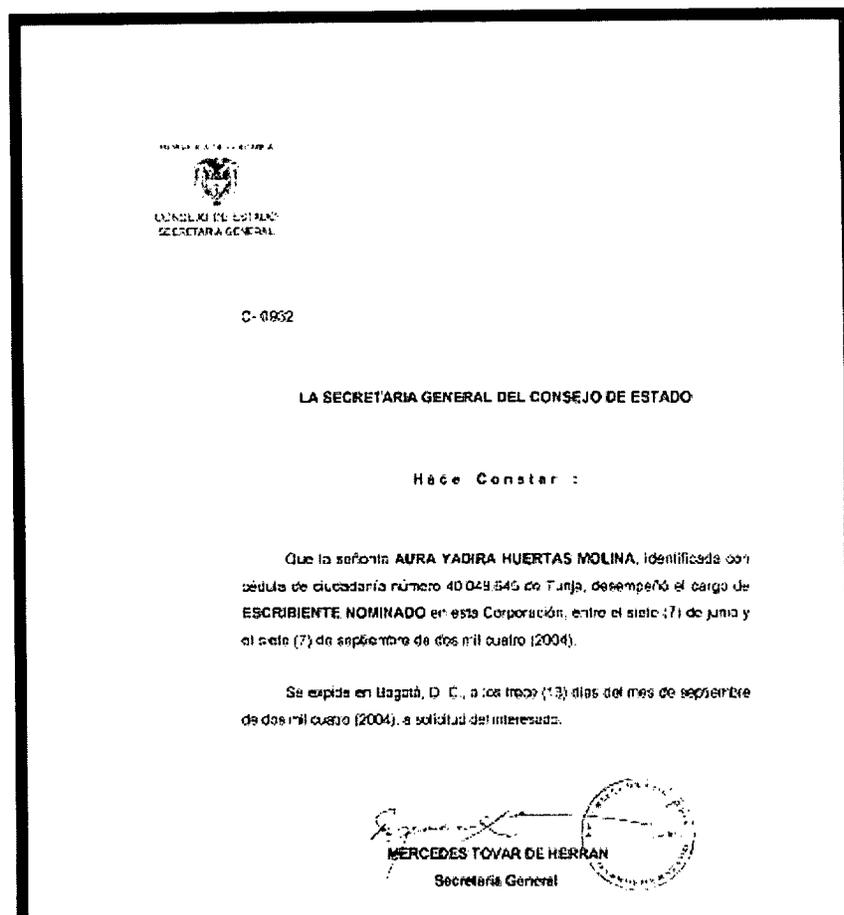
Folio 5: Copia del Acta de grado No. 5, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en la que consta que a la aspirante le fue conferido el título de Abogado el día 16 de abril de 2004. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

Folio 6: Copia del Acta de grado No. 180, de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en la que consta que a la aspirante le fue otorgado el título de Especialista en Relaciones Internacionales el día 25 de agosto de 2005. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

Así las cosas, es claro que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido en la OPEC, pues **no aporta Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo**, razón por la cual se evaluará la experiencia que acredita con el fin de determinar si es posible aplicar la primera equivalencia prevista para el empleo, que sería la única para el caso concreto, por cuanto la aspirante no acreditó título profesional adicional al exigido o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título exigido en el requisito del respectivo empleo.

Para acreditar la experiencia, la aspirante entre otros, aportó las siguientes certificaciones:

Folio 8: Certificación laboral expedida por la Secretaría General del Consejo de Estado, en donde se indica que laboró en esa Corporación desde el 7 de junio hasta el 7 de septiembre de 2004, desempeñando el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, una vez verificado el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura³, se determinó que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de dicha Norma, en concordancia con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de los empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Nivel Administrativo, Nivel Asistencial, Nivel Profesional, Nivel Técnico, Nivel Auxiliar, Nivel Operativo.

En este orden de ideas, respecto al Nivel Auxiliar, el artículo 6° del Acuerdo ibídem señala lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO. El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares”.

De igual manera, el artículo 8° de la referida Norma clasifica los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial de la siguiente manera:

NIVEL AUXILIAR		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Escritor de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escritor de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escritor de Centros u Oficinas de Servicios	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

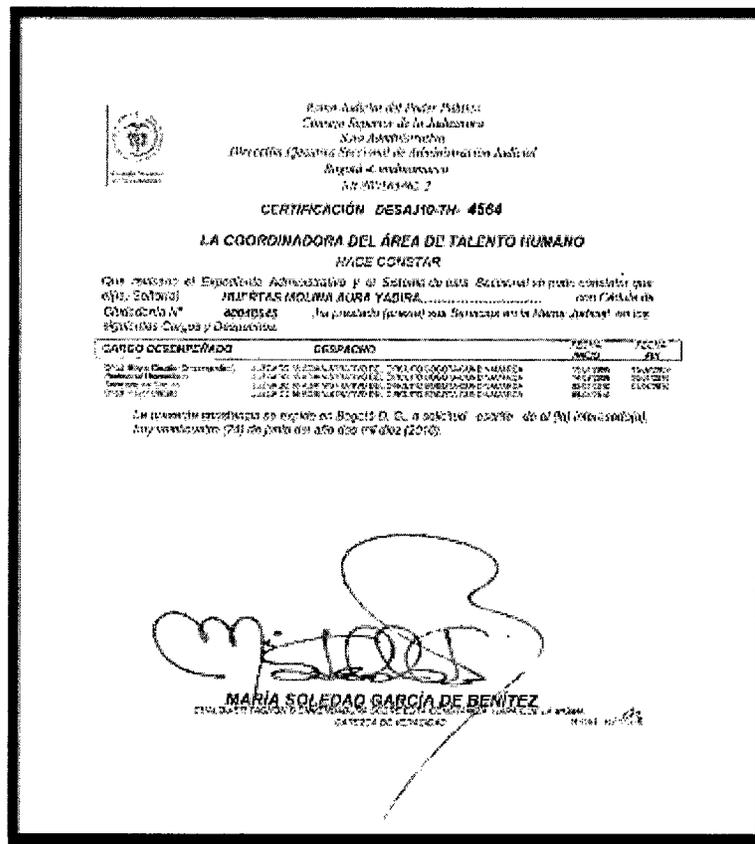
En conclusión, se debe precisar que luego de revisar la normatividad mencionada en líneas precedentes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 del CSJ y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Escritor Nominado del Consejo de Estado* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel asistencial, razón por la cual dicha experiencia no puede ser validada como experiencia profesional relacionada en el caso objeto de estudio.

Folio 9: Certificación laboral expedida por la firma de Abogados, Pulido Cañón & Vargas Vásquez - Abogados Asociados, en donde se indica que laboró en esa empresa desde el 15 de enero de 2006 hasta el 15 de diciembre de 2007, desempeñando el cargo de ABOGADA LITIGANTE ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

³ “Por medio del cual se modifica el Acuerdo No.025 de 1997 para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Folio 12: Certificación laboral expedida por la doctora María Soledad García de Benítez, Coordinadora del Área del Talento Humano de la Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de fecha 24 de junio de 2010, donde se indica que laboró en dicha entidad desde el 13 de abril hasta el 13 de septiembre de 2009, desempeñando el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO (DESCONGESTIÓN).



En este orden de ideas, respecto al Nivel Auxiliar, el artículo 6° del Acuerdo ibídem señala lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO. El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares”.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, clasifica los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial de la siguiente manera:

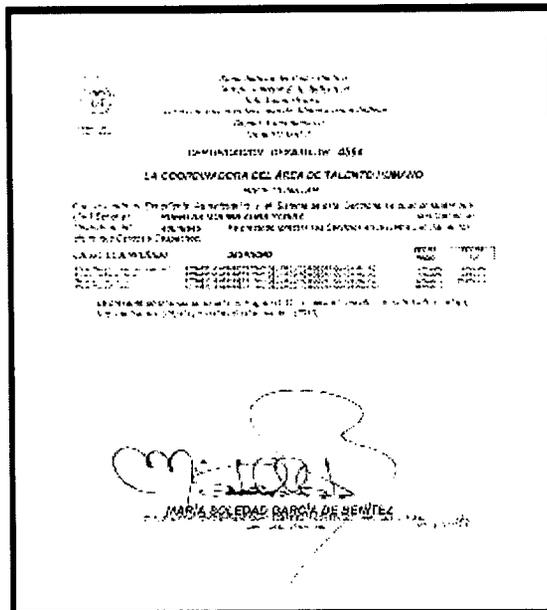
NIVEL ASISTENCIAL		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

En este orden de ideas y luego de revisar la normatividad mencionada anteriormente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 del CSJ y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Oficial Mayor de Juzgado de Circuito* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel asistencial, razón por la cual dicha experiencia no puede ser validada como experiencia profesional relacionada en el caso objeto de estudio.

Folio 13: Certificación laboral expedida por la doctora María Soledad García de Benítez, Coordinadora del Área del Talento Humano de la Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de fecha 24 de junio de 2010, donde se indica que laboró en dicha entidad desde el 14 de septiembre de 2009 al 30 de enero de 2010, desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



En este orden de ideas, respecto al Nivel Auxiliar, el artículo 6° del Acuerdo ibídem señala lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO. El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares”.

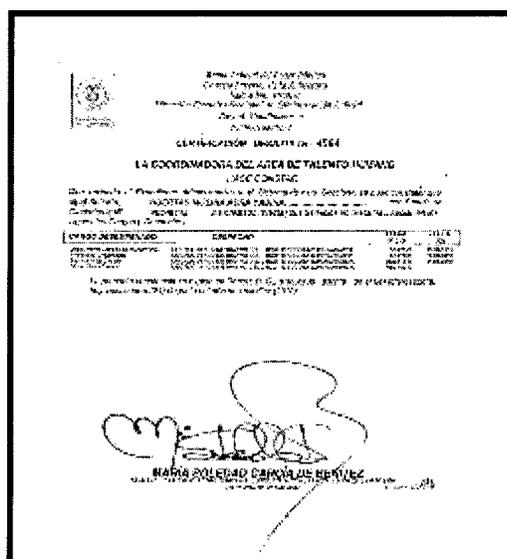
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 del CSJ, los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican de la siguiente manera:

NIVEL ASISTENCIAL		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pónsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la certificación de experiencia aportada y de acuerdo a lo señalado en los artículos 6° y 8° del Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 del CSJ y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Profesional Universitario de Juzgados Administrativos* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel asistencial, sin embargo para el desempeño de dicho empleo, el Acuerdo ibídem exige título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional, por tanto la aspirante acreditó 4 meses y 16 días de experiencia profesional relacionada.

Folio 14: Certificación laboral expedida por la doctora María Soledad García de Benítez, Coordinadora del Área del Talento Humano de la Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de fecha 24 de junio de 2010, donde se indica que laboró en dicha entidad desde el 02 de febrero al 01 de abril de 2010, desempeñando el cargo de SECRETARIO DEL CIRCUITO.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En este orden de ideas, el artículo 2° del Acuerdo N° PSAA06-3585 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto al Nivel Administrativo señala lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO. El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.”.

Asimismo, el artículo 8° del Acuerdo ibídem clasifica los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial así:

NIVEL ADMINISTRATIVO		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Coordinador de Juzgados Penales del Circuito Especializados	Nominado	Título profesional en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

En conclusión, se debe precisar que luego de revisar la normatividad mencionada en líneas precedentes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 6° del Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 del CSJ y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Secretario de Juzgado de Circuito* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel administrativo, sin embargo para el desempeño de dicho empleo, el Acuerdo ibídem exige título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada, por tanto la aspirante acreditó 1 mes y 27 días de experiencia profesional relacionada.

Folio 15: Certificación laboral expedida por el doctor Cesar Augusto Céspedes Perdomo, Coordinador del Área del Talento Humano de la Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de fecha 12 de septiembre de 2012, donde se indica que laboró en esa empresa desde el 05 de abril al 16 de diciembre de 2010, desempeñando el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO.



Área Judicial del Poder Judicial
 Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá, D.C.

DESAJ12-TH-02677

CERTIFICA:

El Coordinador del Área de Talento Humano

Que respecto al Expediente Administrativo N.º Expediente de esta Seccional se pudo constatar que el Sr. HUERTAS MOLINA AURA YADIRA, Cédula de Identificación N.º 41043641 presta servicios en la Rama Judicial en el siguiente Cargo y Dependencia:

CARGO DESEMPEÑADO	DEPARTAMENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	BOGOTÁ, D.C.	05/04/2010	16/12/2010

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado, intercedido por el Sr. CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO, el día 12 de septiembre del año dos mil doce (2012).



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En este orden de ideas, respecto al Nivel Auxiliar, el artículo 6° del Acuerdo ibídem señala lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO. *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares”.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 del CSJ, los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican de la siguiente manera:

NIVEL ASISTENCIAL		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

En este orden de ideas y luego de revisar la normatividad mencionada anteriormente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Acuerdo N° PSAA06 - 3585 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Oficial Mayor de Juzgado de Circuito* desempeñado por la señora Aura Yadira Huertas Molina, se demostró que dicho empleo corresponde al nivel asistencial, razón por la cual dicha experiencia no puede ser admitida como experiencia profesional relacionada en el caso objeto de análisis.

Folio 16: Certificación laboral expedida por el doctor Cesar Augusto Céspedes Perdomo, Coordinador del Área del Talento Humano de la Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de fecha 12 de septiembre de 2012, donde se indica que laboró en esa empresa desde el 03 de marzo hasta el 18 de agosto de 2011, desempeñando el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO (DESCONGESTIÓN).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”



 Nivel Asistencial del Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección General de Administración Judicial
 Bogotá - Colombia
 No. 00163652-2

DESJ12-TH-08677

CERTIFICA:

El Coordinador del Área de Talento Humano

Que revisado el Expediente Administrativo y el Sistema de esta Seccional se pudo constatar que el(a) Señor(a) **HUERTAS MOLINA AURA YADIRA** con Cédula de Ciudadanía N° **40048645**, presta (preste) sus Servicios en la Rama Judicial en los siguientes Cargos y Desempeños:

CARGO DESEMPEÑADO	DESEMPEÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1/10/2016	1/10/2017
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Profesional Universitario de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1/10/2016	1/10/2017
Asistente Jurídico de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1/10/2016	1/10/2017
Asistente Jurídico de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1/10/2016	1/10/2017
Asistente Jurídico de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1/10/2016	1/10/2017
Asistente Jurídico de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1/10/2016	1/10/2017
Asistente Jurídico de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1/10/2016	1/10/2017

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a solicitud escrita de ella(s) interesada(s), hoy día 12 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


CÉSAR AUGUSTO CEPEDA PERDOMO
 Coordinador del Área de Talento Humano

En este orden de ideas, respecto al Nivel Auxiliar, el artículo 6° del Acuerdo ibídem señala lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO. El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares”.

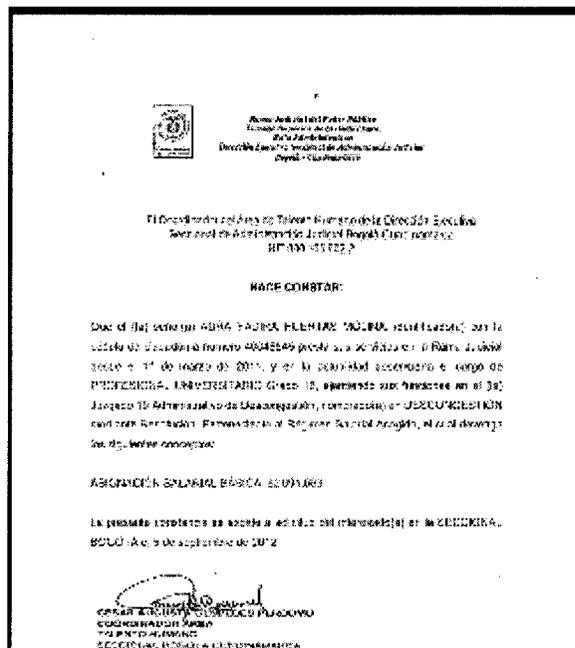
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 del CSJ, los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican de la siguiente manera:

NIVEL ASISTENCIAL		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En este orden de ideas y luego de revisar la normatividad mencionada anteriormente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 del CSJ y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Oficial Mayor de Juzgado de Circuito* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel asistencial, razón por la cual dicha experiencia no puede ser validada como experiencia profesional relacionada en el caso objeto de estudio.

Folio 17: Certificación laboral expedida por el doctor Cesar Augusto Céspedes Perdomo, Coordinador del Área del Talento Humano de la Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de fecha 12 de septiembre de 2012, donde se indica que laboró en esa empresa desde el 01 de marzo de 2011 al 05 de septiembre de 2012, desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16.



En este orden de ideas, respecto al Nivel Auxiliar, el artículo 6° del Acuerdo ibídem señala lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO. *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares”.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 del CSJ, los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican de la siguiente manera:

NIVEL ASISTENCIAL		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la certificación de experiencia aportada y de acuerdo a lo señalado en los artículos 6° y 8° del Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Profesional Universitario de Juzgados Administrativos* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel asistencial, sin embargo para el desempeño de dicho empleo, el Acuerdo ibídem exige título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional, por tanto la aspirante acreditó 1 año, 6 meses y 4 días de experiencia profesional relacionada.

Luego de verificadas las certificaciones contenidas en los folios 13, 14 y 17 se puede concluir que aquellas son válidas en aplicación de lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo N° 524 de 2014, el cual con relación a las certificaciones de experiencia, señaló:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: (...) iii) funciones, salvo que la ley las establezca (...).” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y con el fin de validar las certificaciones aportadas de los empleos desempeñados dentro de la Rama Judicial por la elegible AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, a continuación se presenta un cuadro comparativo donde se evidencian las funciones desempeñadas por la aspirante, frente a las establecidas por la ley para el empleo a proveer, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER: 207652
	FUNCIONES OPEC
Rama Judicial: Cargos: Oficial Mayor - Secretario Funciones: ESTATUTO DE CARRERA JUDICIAL DECRETO 52 DE 1987: “Artículo 40: Fijense las siguientes funciones para el ejercicio de los empleos	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la representación judicial y extrajudicial a la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la Ley que regula la materia. Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos. Tramitar y presentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad las convocatorias judiciales y

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

de la Rama Jurisdiccional y de las fiscalías:
(...)

Secretario. Las establecidas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970 y las demás que le asigne la Ley. (...)

Oficial Mayor. Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la secretaría y las asignadas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970. (...)

Decreto 1265 de 1970 – Artículo 14:

1. “(...) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos.
3. Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.
4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.
5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.

Los Oficiales Mayores reemplazarán a los Secretarios durante sus faltas accidentales. Si en la oficina no existiere Oficial Mayor, las faltas accidentales del Secretario se llenarán por uno ad hoc.

En las audiencias y diligencias se reemplazará al Secretario por otro empleado subalterno, si lo hubiere, o con uno ad hoc; la posesión de este se hará constar en el expediente (...)

- extrajudiciales asignadas, según los requerimientos institucionales y las normas vigentes.
- Gestionar todas las actividades relacionadas con las acciones constitucionales que se promuevan en contra la Entidad y que le sean asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
- Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referido y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

“(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Es preciso referirse al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización**. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”* (Marcación intencional)

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, obedece a la información reportada en los manuales específicos de funciones de la Entidad; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la entidad, razón por la cual, previo a realizar la inscripción en el empleo y de conformidad con las reglas que rigen la presente convocatoria, la aspirante debía verificar que cumplía con los requisitos del empleo a proveer.

Luego de verificadas las certificaciones aportadas por la aspirante y teniendo en cuenta que la experiencia exigida en la OPEC para el desempeño del empleo denominado Profesional

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003134 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Especializado, Código 2028, Grado 16, en aplicación de la equivalencia es de **cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada** y la concursante acreditó un total 3 años 11 meses y 17 días de experiencia profesional relacionada, equivalente a 47 meses y 17 días, se concluye que el tiempo certificado es suficiente para cumplir el requisito de experiencia, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a AURA YADIRA HUERTAS MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.645, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009265 del 14 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **AURA YADIRA HUERTAS MOLINA**, al correo electrónico reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: aura_yadir@yahoo.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

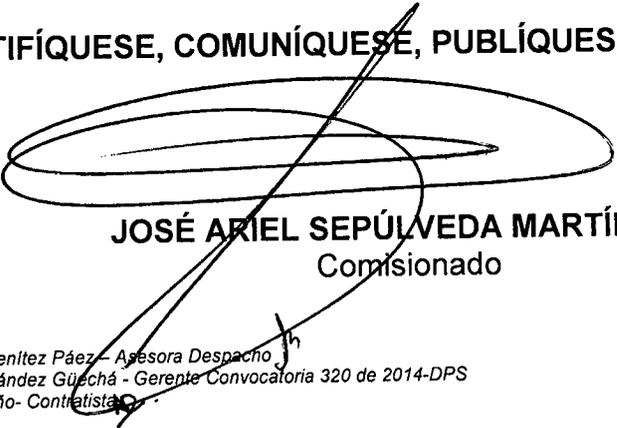
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado